

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de noviembre de 1990,

Vengo en indultar a don Ali El Khatbi Abdellah de la cuarta parte de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena y a que abandone el territorio nacional una vez sea excarcelado.

Dado en Madrid a 23 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

28965 REAL DECRETO 1524/1990, de 23 de noviembre, por el que se indulta a don Mustafá Jalir.

Visto el expediente de indulto de don Mustafá Jalir, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo del párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Málaga que, en sentencia de 26 de julio de 1989, le condenó, como autor de un delito de robo con intimidación y uso de arma blanca, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, con la accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena privativa de libertad, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de noviembre de 1990,

Vengo en indultar a don Mustafá Jalir del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que abandone el territorio nacional una vez sea excarcelado.

Dado en Madrid a 23 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

28966 REAL DECRETO 1525/1990, de 23 de noviembre, por el que se indulta a don Enrique Rey Gordido.

Visto el expediente de indulto de don Enrique Rey Gordido, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de 8 de mayo de 1989, resolutoria de recurso de casación contra otra de la Audiencia Provincial de La Coruña, Sección Primera, de 30 de octubre de 1987, como autor de un delito de receptación, a la pena de tres años de prisión menor y multa de 50.000 pesetas, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y oído el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de noviembre de 1990,

Vengo en conmutar la pena privativa de libertad impuesta a don Enrique Rey Gordido por la de un año de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 23 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

28967 RESOLUCION de 19 de noviembre de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Administración de Justicia.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Justicia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia un Convenio de colaboración en materia de Administración de Justicia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto quinto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica de 18 de julio de 1985, sobre Convenios de cooperación del Estado con las Comunidades Autónomas,

procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de noviembre de 1990.—El Secretario general técnico,
Joaquín de Fuentes Bardaji.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En Murcia a 29 de octubre de 1990.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Enrique Múgica Herzog, en su calidad de Ministro de Justicia del Gobierno de la Nación, y el excelentísimo señor don Carlos Collado Mena, en su calidad de Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

EXPONEN

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 39 que corresponde a la Comunidad Autónoma ejercer todas las facultades que las Leyes orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial reconozcan o atribuyan al Gobierno del Estado en relación con la Administración de Justicia, exceptuada la militar.

Que la Comunidad Autónoma, al aprobar los presupuestos generales de la misma para 1990, ha consignado en la Sección 11 (Secretaría General de la Presidencia), créditos presupuestarios asignados al Tribunal Superior de Justicia para contribuir a financiar los servicios y adquisiciones que faciliten el logro de la más rápida y eficaz prestación de la Administración de Justicia en la Región.

Para ello, se considera como procedimiento más idóneo la formalización del presente Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Justicia y la Comunidad Autónoma de la Región, en el que se articula la colaboración entre las instituciones firmantes para la inversión de los créditos referidos en la mejora de las tareas propias de los órganos jurisdiccionales sitos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a salvo en todo caso los principios constitucionales de unidad e independencia judicial, conforme a las propuestas formuladas por el Tribunal Superior de Justicia y al programa aprobado por la Asamblea Regional de Murcia. En consecuencia,

ACUERDAN

Primero.—La Secretaría General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tramitará las actuaciones precisas para la inversión, con destino a los órganos de la Administración de Justicia de Murcia que se indicarán, de los siguientes créditos asignados al Tribunal Superior de Justicia de Murcia en los Presupuestos Generales de la Región para 1990 (Sección 11, Secretaría General de la Presidencia; Programa 112A, Presidente de la Comunidad Autónoma y del Consejo de Gobierno):

Capítulo IV, concepto 402, 30.000.000 de pesetas.

Capítulo VII, concepto 700, 20.000.000 de pesetas.

Segundo.—Los créditos referidos se destinarán a los siguientes gastos:

A) Con cargo al Capítulo IV:

I. Servicio de transportes del Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Murcia: Hasta un máximo de 1.800.000 pesetas.

II. Grabación de datos del Registro Civil Murcia-Cartagena: Hasta 28.200.000 pesetas.

B) Con cargo al Capítulo VII:

III. Programa de informatización de los Registros Civiles de Murcia y Cartagena 1990: Hasta un máximo de 18.000.000 de pesetas.

IV. Adquisición de un equipo de megafonía para el Palacio de Justicia de Murcia: Hasta 2.000.000 de pesetas.

Tercero.—Para el pago de los gastos derivados del servicio de transporte del Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Murcia, la Gerencia Provincial del Ministerio de Justicia en Murcia remitirá mensualmente a la Secretaría General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma certificación acreditativa de los servicios de transporte realizados a los Juzgados de Murcia para la práctica de notificaciones y embargos, con expresión de los importes de los mismos y datos precisos para su pago a los respectivos acreedores. El importe mensual máximo se cifra en 600.000 pesetas.

Cuarto.—La contratación de la grabación de datos, informatización y adquisición de megafonía, será realizada por la Secretaría General de la Presidencia en virtud de lo establecido en el presente Convenio y con destino a los órganos de la Administración de Justicia en la Región de

Murcia, conforme a los pliegos de condiciones técnicas que elabore el Tribunal Superior de Justicia. A la Mesa de Contratación y a la Comisión, en su caso, que proponga la adjudicación del contrato, podrá asistir un representante del Tribunal Superior de Justicia de la Región.

Los pagos parciales o totales de los contratos serán realizados previa certificación del servicio o entrega expedida por el Tribunal Superior de Justicia, cuyo informe favorable deberá constar antes de la devolución de la fianza definitiva.

Quinto.-La ordenación de los pagos con cargo a los créditos, cuya gestión es objeto de este Convenio, se realizará directamente, a propuesta de la Secretaría General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de Murcia, a los acreedores y contratistas, por el Director general de Presupuestos y Finanzas de la Comunidad Autónoma, bajo la superior autoridad del Consejero de Hacienda, y a cuenta de los créditos consignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que se mencionan en el artículo primero.

Periódicamente se informará por la Secretaría General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de Murcia al Tribunal Superior de Justicia de las propuestas de pago que se vayan formulando en ejecución del presente Convenio.

Sexto.-Las adquisiciones realizadas con cargo a los créditos de cuya gestión trata el presente Convenio y por el carácter de subvención que tienen los mismos, quedarán destinadas al servicio de las Administraciones de Justicia en Murcia y situadas en los órganos judiciales expresados, quedando afectas al funcionamiento de los mismos, sin que puedan ser retiradas en cuanto cumplan aquella finalidad.

Séptimo.-Las dotaciones presupuestarias cuya inversión es objeto del presente Convenio definen en todo caso el límite del gasto que la Secretaría General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de Murcia gestionará, quedando la misma al margen de cualquier otro que pudiera derivarse de la ejecución de los servicios o adquisiciones que se proyectan.

Octavo.-Para la interpretación y resolución de incidencias que surjan de la ejecución del presente Convenio, se constituye una Comisión compuesta por cuatro miembros, dos de ellos en representación de la Comunidad Autónoma, y otros dos en representación de la Administración del Estado, uno designado por el Ministerio de Justicia y otro por la Delegación del Gobierno.

A las reuniones que celebre la Comisión de Seguimiento podrán hacerse acompañar sus miembros de un asesor, que tendrá voz, pero no voto.

Noveno.-La duración del presente Convenio queda condicionada a la ejecución de la inversión de los créditos mencionados en la cláusula primera del mismo, salvo denuncia expresa por alguna de las partes, que habrá de efectuarse con un mes de antelación.

Décimo.-Sin perjuicio de lo establecido en el presente Convenio, por la Consejería de Hacienda, conforme a lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley Regional 1/1990, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia, se determinará la forma en que se deberá justificar documentalmente la aplicación de la inversión de los fondos de cuya gestión se trata.

De conformidad con cuanto antecede, en ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, y obligando con ello a las Instituciones que representan, suscriben por duplicado y a un solo efecto el presente Convenio en la fecha indicada.

El Ministro de Justicia, Enrique Múgica Herzog.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Carlos Collado Mena.

MINISTERIO DE DEFENSA

28968 *ORDEN 320/39404/1990, de 20 de noviembre, por la que se declara de necesaria uniformidad en las Fuerzas Armadas, por un plazo máximo de cinco años, como autobastidor de 2.000 kilogramos de carga útil en todo terreno, al modelo URO MT-149.*

La Dirección General de Armamento y Material (DGAM) encomendó a la Subcomisión de Estudio de Prototipos de Vehículos la misión de elegir de entre los que fuesen presentados por las casas fabricantes admitidas a participar en el concurso público anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 149, de 23 de junio de 1989, un modelo de autobastidor de 2.000 kilogramos de carga útil en todo terreno.

La citada Subcomisión, una vez realizadas las pruebas señaladas en el pliego de bases con los vehículos presentados por las firmas concursantes, elevó informe-propuesta, que fue aprobado en todas sus partes por la Dirección General de Armamento y Material, en el que proponía como vehículo más adecuado, por sus características técnicas y económicas, el autobastidor modelo URO MT-149.

En su virtud,

DISPONGO:

Se declara de necesaria uniformidad en las Fuerzas Armadas, por un plazo máximo de cinco años, como autobastidor de 2.000 kilogramos de carga útil en todo terreno, el modelo URO MT-149, fabricado por la firma «Urovesa».

Esta declaración de necesaria uniformidad se extiende asimismo a los componentes y repuestos del citado modelo.

Madrid, 20 de noviembre de 1990.

SERRA I SERRA

28969 *ORDEN 340/39400/1990, de 20 de noviembre, por la que se modifica la Orden 36/1980, de 29 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 242), en la que se señala la Zona de Seguridad de la instalación militar «Acuartelamiento de Sa Coma» en Ibiza.*

La Zona próxima de seguridad del «Acuartelamiento de Sa Coma» en Ibiza, contemplada en la Orden 36/1980, de 29 de septiembre, había visto desvirtuada su eficacia por causas de diversa índole.

En su virtud y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Reglamento de «Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional», aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 89), que prevé su posible reducción en ciertos casos, salvaguardando al mismo tiempo la seguridad y aislamiento de la instalación, así como con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Comandante General de Baleares.

Artículo único.-Queda modificada la Orden 36/1980, de 29 de septiembre, de forma que la redacción de su artículo segundo es la siguiente:

«De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9.º del citado Reglamento se establecen las siguientes Zonas de seguridad:

Zona próxima de seguridad: Queda delimitada por la siguiente línea poligonal (proyección UTM).

1. 31 SCD 6276 1119 (Norte propiedad militar. Carretera C-713).
2. 31 SCD 6272 1130 (Inicio camino).
3. 31 SCD 6261 1128.
4. 31 SCD 6235 1111 (Cruce caminos).
5. 31 SCD 6214 1092 (Esquina E. Caseta).
6. 31 SCD 6180 1073.
7. 31 SCD 6164 1040.
8. 31 SCD 6161 1029.
9. 31 SCD 6164 1018.
10. 31 SCD 6200 1011.
11. 31 SCD 6225 1009.
12. 31 SCD 6249 1003.
13. 31 SCD 6271 1020.
14. 31 SCD 6293 1055 (Esquina NO. Casa).
15. 31 SCD 6295 1078 (Final tapia junto a C-713).
16. 31 SCD 6290 1088 (Entrada Acuartelamiento).

Zona lejana de seguridad: 2.000 metros, a partir del perímetro del Campo de Tiro del Acuartelamiento.»

Madrid, 20 de noviembre de 1990.

SERRA I SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

28970 *ORDEN de 12 de noviembre de 1990 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Ornalux, Sociedad Anónima» (AS/20), anteriormente denominada «Fábrica de protecciones Eléctricas, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en la Ley 27/1984, de 26 de julio sobre reconversión y Reindustrialización.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 11 de mayo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Ornalux,